



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del doce de junio de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la vigésima quinta sesión pública presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, al encontrarse en periodo vacacional.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, doce de junio de dos mil veinticuatro.

Secretario general, por favor verifique el quórum y dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes cuatro magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 1 contradicción de criterios; 3 juicios de la ciudadanía; 5 juicios electorales; 25 recursos de reconsideración y 12 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por tanto, se trata de un total de 46 medios de impugnación que corresponden a 40 proyectos, cuyos datos fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 582 de este año, ha sido retirado.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de su proyecto, por lo cual le solicito a la secretaria Cruz Lucero Martínez Peña, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 877 de este año, promovido por una candidata a la gubernatura, contra la resolución de un Tribunal Electoral local que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a otro excandidato a la gubernatura por expresiones realizadas en un debate público.

La ponencia propone confirmar la determinación del órgano estatal, porque la responsable efectuó un análisis correcto de las expresiones denunciadas para concluir que no configuran violencia política contra las mujeres en razón de género al tratarse de críticas sobre la gestión gubernamental de la denunciante y sobre su trayectoria partidista, sin que evidencie la intención de dañar o anular el ejercicio de su derecho a ser votado.

Del estudio contextual de los hechos, se advierte que las frases denunciadas no estaban dirigidas a lesionar la dignidad y capacidad de la denunciante como candidata a la gubernatura por ser mujer, ya que no se basaron en estereotipos de género, por lo que están avaladas por la libertad de expresión y en un estándar más extenso de la crítica al debate público.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, por favor, secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 877 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Magistrada Janine Otálora Malassis pasaremos a la cuenta de sus asuntos, por lo cual le solicito a la secretaria Maribel Tatiana Reyes Pérez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Tatiana Reyes Pérez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 544 y 555 de esta anualidad, interpuestos por Claudia Sheinbaum y MORENA para impugnar la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó la existencia de vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la inclusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes en videos publicados desde sus canales de YouTube, así como la falta al deber de cuidado de MORENA y demás partidos integrantes de la coalición al tratarse de su candidata.

En el proyecto se propone calificar los agravios formulados por la parte actora como infundados e inoperantes.

En primer lugar, porque la responsable sustentó adecuadamente la vulneración del interés superior de la niñez, aunado a que, independientemente de que niños, niñas y adolescentes hayan aparecido durante una transmisión en directo, esta fue publicada posteriormente en YouTube, por lo que no gozan de la presunción de espontaneidad en redes sociales.

Por otra parte, es irrelevante si dichos niños, niñas o adolescentes aparecen por meros segundos, pues lo cierto es que no contaban con las autorizaciones exigidas por los lineamientos en la materia.

Además, la Sala responsable realizó una adecuada justificación de la imposición de la sanción.

Por lo tanto, en el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

A continuación doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 550 de este año, interpuesto por MORENA para impugnar la resolución de la Sala Regional Especializada que, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de uso indebido de la pauta atribuida a Pablo Lemus y Movimiento Ciudadano con motivo de la transmisión de un promocional de televisión al no mencionar la calidad de la persona precandidata y escindió el procedimiento respecto de la aparición de personas menores de edad y la interacción con bebidas alcohólicas, para que conociera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada al resultar fundado el planteamiento de MORENA sobre la indebida escisión del procedimiento porque, con independencia de que el promocional denunciado haya sido pautado por Movimiento Ciudadano para la etapa de precampaña del proceso electoral local en Jalisco, lo determinante es que se denunció el uso indebido de la pauta por la aparición de menores, temática que es de competencia exclusiva de las autoridades electorales nacionales.

En consecuencia, la sala responsable deberá emitir una nueva resolución en la que se pronuncie con libertad de jurisdicción respecto del presunto uso indebido de la pauta con motivo de la aparición de personas menores en el promocional denunciado y la interacción con bebidas alcohólicas.

Por otro lado, es infundado el planteamiento relativo a que indebidamente la responsable resolvió sobre la omisión de mencionar la calidad de la precandidatura cuando esto no fue motivo de denuncia.

Dicha calificativa obedece a que del escrito de queja se advierte que dicha infracción sí fue denunciada por MORENA.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 553 y 558 del año en curso, interpuestos por MORENA y Claudia Sheinbaum, respectivamente, para impugnar la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes atribuidas a Claudia Sheinbaum y MORENA, y por otra, la existencia de la falta al deber de



cuidado imputada a los partidos políticos coaligados, MORENA, PT y PVEM por el actuar de su candidata a la Presidencia de la República.

La ponencia propone la acumulación de los recursos y confirmar la resolución impugnada por lo que hace a la infracción acreditada a Claudia Sheinbaum y a los partidos políticos MORENA, PT y PVEM por su falta de deber de cuidado y revocar parcialmente la sentencia impugnada para que la Sala Especializada a partir de la infracción acreditada de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida a MORENA, individualice de nueva cuenta la sanción correspondiente.

Lo anterior, porque existen elementos que no consideró la responsable para valorar la sanción aplicable a MORENA, tales como los días en que estuvo disponible el video denunciado y su eliminación.

El resto de los disensos relacionados con que se trató de una publicación en vivo, y que impedir acceso de niñas, niños y adolescentes implicaba una discriminación indebida calificación de reincidencia, inaplicación de una tesis y desproporción de la multa, se califican como ineficaces o inoperantes por reiteración de agravios, porque no combaten frontalmente las consideraciones de la responsable y por retomar un voto concurrente de una magistratura de la Sala responsable.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 600 de este año, interpuesto a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por el que desechó la denuncia presentada contra Salvador Alcántara Ortega en su calidad de diputado federal, y de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, con motivo de diversas publicaciones realizadas a través de la red social Facebook, por presuntas violaciones en materia de propaganda político-electoral.

Se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios expuestos por el recurrente.

En efecto, contrario a lo expuesto por el recurrente, la autoridad responsable no realizó un estudio de fondo para desechar la denuncia, ya que partió de la aproximación inicial que tuvo en torno a la problemática planteada, al tenor de las pruebas ofrecidas por el propio denunciante, y aquellas recabadas en la instrucción preliminar del asunto.

Por otra parte, se advierte que la Unidad Técnica sí fundamentó y motivó debidamente el acuerdo impugnado, toda vez que realizó un análisis preliminar de los hechos y las conductas denunciadas, expresó los motivos y razones a partir de los cuales, consideró que no advertía elementos de una posible violación en materia político-electoral y precisó los preceptos legales en los que sustentó dicha determinación.

Asimismo, estableció que las manifestaciones denunciadas podrían encontrarse dentro del marco de la libertad de expresión, dado que se corresponden con el debate público.

Finalmente, lo inoperante radica en que contrario a lo afirmado por el recurrente, la responsable fue congruente en el análisis de los hechos y conducta denunciada, sin que se advierta que la autoridad haya realizado las consideraciones que se le atribuyen, esto es, que la conducta denunciada se realizó a través de redes sociales oficiales o institucionales, y que se dirigió a influir en el proceso electoral.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 612, presentado por el PAN contra el acuerdo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Chihuahua, mediante el cual, se desechó la queja que presentó contra Andrea Chávez Treviño, al considerar que los hechos, materia de la denuncia, no constituían una violación en materia electoral.

La ponencia, propone confirmar el acuerdo impugnado porque, contrario a lo que afirma el promovente, la Junta Local sí valoró los elementos de prueba que se ofrecieron en el escrito de denuncia, así como los que obtuvo de las diligencias preliminares, entre ellos, el informe que rindió la Unidad Técnica de Fiscalización, en la cual señaló que, de los reportes de monitoreo de propaganda en vía pública no se localizaron hallazgos que fueran coincidentes con la propaganda denunciada.

Asimismo, no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que la Junta responsable fue omisa en realizar un análisis integral respecto de los equivalentes funcionales para acreditar el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como del elemento objetivo de la promoción personalizada.

En tanto que, precisó que no se hacía referencia a algún proceso electoral para renovar el Senado de la República y tampoco había algún elemento que pudiera interpretarse razonablemente como una referencia a alguna candidatura en específico, razonamientos que no combate de manera frontal el recurrente.

El resto de los motivos de agravio resultan inoperantes por las consideraciones que se exponen en el proyecto.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 626 de esta anualidad, interpuesto contra la resolución emitida por la Sala Regional Especializada, por la cual, entre otras cuestiones declaró la existencia de las infracciones atribuidas al Presidente de la República consistentes en la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, por diversas manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa



matutina de 11 de enero de este año, al estimar que tuvieron contenido de carácter electoral.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al resultar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el presidente de la República, lo anterior, porque la Sala Especializada sí analizó al caso concreto advirtió el contexto en que se realizaron las manifestaciones, aunado a que justificó debidamente las razones por las que se acreditaban las infracciones, sin que las consideraciones particulares sean controvertidas por el recurrente.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Presidenta, haría solamente una breve intervención conjunta del REP-544 y el 553.

Sí, voy a volver a emitir un voto razonado en estos REPs, estoy emitiendo votos razonados en este tipo de asuntos que tienen que ver con, digamos, con la aparición de menores de edad en paneos, que son utilizados, porque me parece que tenemos que auto reflexionar respecto si la responsabilidad que se le genera al que utiliza esta imagen es igual a la responsabilidad directa, cuando utilizan niños de manera directa en los spots.

Es decir, me parece que no puede ser idéntica la responsabilidad, cuando el niño está siendo, por ejemplo, actor en un spot, o cuando lo está utilizando de forma indebida el partido político de manera clara y contundente con su imagen, aun cuando es un simple paneo.

Entonces, a fin de seguir reflexionando con la temática, seguiré emitiendo estos votos razonados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Secretario, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Sí, de acuerdo, con los dos votos razonados que anuncié.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 544 de esta anualidad y su acumulado, así como el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 553 y su acumulado, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 544 y 555 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 550 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la sentencia controvertida para los efectos indicados en la ejecutoria.



En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 553 y 558, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en términos de la sentencia.

Tercero.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 600 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 612 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 626 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada, magistrados, pasaremos ahora a la cuenta del proyecto que pongo a su consideración, por lo que le solicito al secretario Enrique Martell Chávez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Enrique Martell Chávez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 492 de este año, interpuesto para controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada que declaró existentes las infracciones atribuidas al titular del Poder Ejecutivo Federal derivado de la difusión de expresiones en materia electoral durante la conferencia matutina del 1º de febrero.

En el proyecto se propone confirmar la existencia de las infracciones por violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad de la contienda electoral y el uso indebido de recursos públicos que se atribuyen al presidente de la República, así como el incumplimiento a medidas cautelares en tutela preventiva dictadas al respecto.

Lo anterior, al desestimarse los planteamientos expuestos en vía de agravios, pues contrario a lo alegado, la sala responsable estableció las razones por las que se actualizaban las infracciones, así como por qué podrían afectar el proceso electoral.

Al analizar el caso concreto respecto a las infracciones denunciadas, la responsable tomó en consideración la libertad de expresión del servidor público, pero desvirtuó que se pudiera excluir la responsabilidad por esas razones.

Se estima que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que al analizar las infracciones la sala responsable estableció un marco jurídico y la necesidad de que los servidores públicos actúen con imparcialidad para no afectar el equilibrio que debe imperar en la contienda electoral, destacó el mayor deber de cuidado de los titulares de los poderes ejecutivos, por lo cual tiene limitaciones más estrictas.

Asimismo, concluyó que se aprobó también el uso de recursos humanos, financieros y materiales de origen público, sin que ello quedara desvirtuado por la parte recurrente.

Finalmente, se estima ajustado a derecho lo determinado por la Sala Especializada en el sentido de que el funcionario público denunciado incumplió los acuerdos que le habían ordenado abstenerse de emitir comentarios que incidieran en la materia electoral en beneficio o en perjuicio de partidos políticos o candidatura alguna, lo que la recurrente no logra desvirtuar con sus alegaciones en vía de agravios.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto. ¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, secretario, por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.



Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 492 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general, por favor le pido que dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada y magistrados.

Doy cuenta con 32 proyectos de sentencia, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el juicio electoral 1445 de 2023, se controvierten normas jurídicas en abstracto y ha quedado sin materia.

En la contradicción de criterios 4, no existen criterios provenientes de dos o más salas regionales o, en su defecto, entre estas y la Sala Superior.

En el juicio de la ciudadanía 883, recursos de reconsideración 607, 614, 615, 617 y 619 a 623, los actos combatidos se han consumado de modo irreparable.

En el juicio electoral 117, la parte actora carece de interés jurídico.

El juicio de la ciudadanía 894 y, juicio electoral 127, han quedado sin materia.

En los recursos de reconsideración 616, 618, y recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 622 y 627, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 628, la demanda carece de firma autógrafa o electrónica.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 419, 531, 536, 537, 574, 575, 588, 589, 595, 598, 606, 608, 609 y 611, todos de este año, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada y magistrados

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervención, secretario por favor recabe la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con todas las propuestas, con la emisión de votos concurrentes en los recursos de reconsideración 588 y acumulado, 595, 606, 608 y 611.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en la contradicción de criterios 4, de este año, se resuelve:

Único. Es improcedente la contradicción de criterios.

En el juicio electoral 117 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios.

Segundo. Se desecha de plano la demanda precisada en la sentencia.

Tercero. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer y resolver las demandas precisadas en la ejecutoria.

Cuarta. Remítanse a la Sala Regional referida las constancias correspondientes.


En el resto de los proyectos de la cuenta, se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Y al haberse agotado los asuntos del orden del día y siendo las trece horas con veintitrés minutos del día doce de junio de dos mil veinticuatro, se da por concluida la sesión.


En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma: 19/06/2024 09:06:42 p. m.
Hash: 375uwko48a20D9up6yxn4xpef1M=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia
Fecha de Firma: 19/06/2024 01:03:24 p. m.
Hash: VYWcThBJxwi+E3ygqzruSaTdMkA=